



- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

### ***Cambio de licencias de conductor***

Se establecen las siguientes categorías de la Licencia Federal de Conductor, que autoriza a conducir, según la clase de servicio, vehículos de autotransporte federal de:

- "A", pasajeros y exclusivo de turismo
- "B", carga en sus diferentes modalidades, excepto los de materiales y residuos peligrosos
- "C", carga de dos o tres ejes (rabón o torton)
- "D", de turismo (exclusivo) modalidad de chofer-guía
- "E", carga general, materiales y residuos peligrosos
- "F", de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales

Para obtenerlas, los interesados presentarán su solicitud por escrito o medios electrónicos, acompañando la siguiente documentación:

- constancia de aptitud psicofísica
- comprobante de domicilio
- certificado de capacitación
- documento legal que acredite la mayoría de edad

En el caso de la licencia categoría "D" en la modalidad de Chofer-Guía, además deben exhibir la credencial de guía de turistas general vigente; y en la categoría "E", la licencia federal de conductor de categoría "B" o "C" o bien, la constancia de transportista de materiales y residuos peligrosos, que avale que el interesado tiene experiencia de dos años en la conducción de vehículos que transporten estos productos.

Respecto de la licencia federal de conductor en su modalidad internacional, deben presentar el documento legal que acredite tener 21 años de edad y comprobante de conocimientos del idioma inglés.

Ahora bien, si se desea obtener un cambio de categoría o una adicional, se presentará exclusivamente el certificado de capacitación de la categoría solicitada, y la licencia anterior.

Las licencias tendrán una vigencia de cinco años, y de tres para la categoría "E", debiendo renovarse a su término

**Vigencia:** A partir del 24 de abril.

**Fuente:** [Acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor](#) (DOF del 21 de abril de 2010, SCT).

### ***Condonan derechos de agua en Iztapalapa***

Se condona del pago de derechos por suministro de agua; los recargos y las sanciones que resulten procedentes por la falta de pago de esos derechos por el ejercicio 2010 a los usuarios de uso doméstico y

mixto cuyos inmuebles se encuentran en las siguientes colonias de la Delegación Iztapalapa: 1a y 2a Ampliación Santiago; 8a Ampliación San Miguel, Ampliación Emiliano Zapata; Ampliación Las Peñas y Polvorilla; Barranca de Guadalupe; Barrancas de Buenavista; Barrio San Miguel; Buenavista; Campestre Potrero; Carlos Hank González; Citlalli; Degollado; Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, Ejidos de Santa María Aztahuacán; El Rosario; El Triangulo; Francisco Villa; Huitzico; Insurgentes; Ixtlahuacan; Jardines de San Lorenzo Tezonco; La Cañada; La Polvorilla; Las Cruces; Las Peñas; Lomas De: La Estancia, Santa Cruz, Santa Cruz Meyehualco, Zaragoza; Los Ángeles y Apanoaya; Miguel de La Madrid; Miravalle; Mixcoatl; Monte Alban; Palmillas; Palmitas; Paraje de Buenavista, de San Juan y San Juan Joya; Predio Degollado, Predio Nuevo; Presidentes de México; Pueblo Santa Cruz Meyehualco; Pueblo de Santa María Aztahuacán y Acatitla; Pueblo de Santiago y Acahualtepec; Puente Blanco; Reforma Política; San Francisco Apolocalco; San José Buenavista; San Miguel Teotongo Secciones: Avisadero, Campamento, Corrales, Guadalupe, Las Cruces, Las Torres, Merced, Palmas y Rancho; San Pablo de Santa; Santa María Aztahuacan; Santiago Acahualtepec Secciones: 1ª , 2ª y Pueblo; Segunda Ampliación de Paraje San Juan, Segunda Sección Paraje San Juan; Tenorios; Tetecon, y Xalpa. Para ello:

- el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, efectuará los descargos en los registros fiscales sin tener que solicitarlo el usuario del servicio
- en el caso de que se hubiese presentado algún medio de defensa respecto de un crédito fiscal deberán desistirse de ellos para obtener la condonación
- los beneficios indicados no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación
- no será aplicable a los usuarios no domésticos, ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y a los autónomos de la administración pública

**Vigencia:** Del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010.

**Fuente:** [Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican](#) (Gaceta Oficial del DF del 21 de abril de 2010).

#### **Seminarios IDC**

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Manejo adecuado de la terminación de las relaciones laborales](#)", a celebrarse el 23 de abril, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

#### **IDCOnline en Twitter**

Entérate de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:  
<http://twitter.com/IDCOnline>

*La Editora General*

---

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_ Información de NOD32, revisión 5047 (20100421) \_\_\_\_\_

Este mensaje ha sido analizado con NOD32 antivirus system  
<http://www.nod32.com>

---

---

# Infoflash No. 1239

---

---

Fecha: 21/04/ 2010

## Acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor

(DOF del 21 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 5o. fracciones I y IV, y 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 18, 28, 30, 39, 41 y 88 a 91 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 47 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 1o., 3o., 6o. fracciones IX y X y 22 fracciones IV, XLVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, dispone que para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los tratados internacionales, dicho reglamento y las normas que emita la Secretaría; asimismo, clasifica los servicios del autotransporte federal atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo para su explotación;

Que el 15 de septiembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las categorías de licencia federal de conductor, atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta", instrumento que no se encuentra actualizado con los ordenamientos legales, y que es prioritario satisfacer requerimientos que se dan por el desarrollo de las diversas actividades sociales, políticas y económicas, y el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, no son la excepción, dado la gran injerencia que tienen en el desarrollo de otras actividades;

Que el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 establece en su artículo 3 que a efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma y considerando que el presente Acuerdo se sitúa en supuesto de que con su emisión, la SCT cumple con una obligación establecida en la ley y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento;

Que es necesaria la simplificación de los requisitos para obtener la licencia federal de conductor y establecer la opción de presentar la solicitud por medios electrónicos;

Que es menester atender la creciente demanda de la licencia federal de conductor ya que a la fecha se tienen registrados alrededor de 496,000 conductores que deben realizar sus refrendos cada dos años, lo que implica que anualmente 248,000 operadores requieren realizar el trámite de refrendo a nivel nacional y adicionalmente se deben atender 30,000 nuevas expediciones de licencias. Por otra parte, la flota activa del autotransporte federal es del orden de 344,000 unidades motrices de carga y pasaje y que para su adecuada operación necesitan del orden de 551,000 conductores;

Que tomando en cuenta que los operadores que ya tienen licencia, por lo menos han conducido vehículos de autotransporte durante dos años y que los de nuevo ingreso, en ocasiones no cuentan con el conocimiento de la legislación vigente, debido a lo cual se considera obligatoria la capacitación de los operadores a quienes se les expida la licencia federal por primera vez. Visto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio, se establecen las siguientes categorías de la Licencia Federal de Conductor:

**Categoría "A".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de pasajeros y exclusivo de turismo;

**Categoría "B".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga en sus diferentes modalidades, excepto los de materiales y residuos peligrosos;

**Categoría "C".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga de dos o tres ejes (rabón o torton);

**Categoría "D".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal exclusivo de turismo en su modalidad de chofer-guía;

**Categoría "E".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga general, materiales y residuos peligrosos, y

**Categoría "F".-** Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito o por medios electrónicos y presentar la documentación que a continuación se indica:

**I.** En todas las categorías:

- a)** Constancia de aptitud psicofísica
- b)** Comprobante de domicilio
- c)** Certificado de capacitación

**II.** En los casos de las categorías "A", "B", "C", "D" y "F", además de lo anterior, documento legal que acredite la mayoría de edad.

**III.** Tratándose de la categoría "D" en la modalidad de Chofer-Guía, además la credencial de guía de turistas general vigente expedida por la Secretaría de Turismo.

**IV.** Tratándose de la categoría "E", además la licencia federal de conductor de categoría "B" o "C" o constancia de transportista de materiales y residuos peligrosos, donde avale que el interesado tiene experiencia de dos años en la conducción de vehículos que transporten estos productos.

**V.** Para la licencia federal de conductor en su modalidad internacional, además documento legal que acredite tener 21 años de edad y comprobante de conocimientos del idioma inglés.

**VI.** Para obtener un cambio de categoría o categoría adicional, se deberá presentar exclusivamente el certificado de capacitación de la categoría solicitada, en su caso, y la licencia anterior.

La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda para la obtención, cambio de categoría y de categoría adicional de licencia federal, en un plazo máximo de dos días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.-** La licencia federal de conductor en sus categorías, "A", "B", "C", "D" y "F" una vez expedidas, deberán renovarse cada 5 años. La categoría "E", una vez expedida, se renovará cada 3 años.

Para la renovación de cualquiera de estas categorías se deberá presentar solicitud por escrito o por medios electrónicos y presentar la siguiente documentación:

- a)** La última constancia de aptitud psicofísica.
- b)** Comprobante de domicilio.

c) Certificado de capacitación

La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda, en un plazo máximo de dos días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de robo, pérdida o destrucción de la licencia federal de conductor, el interesado podrá obtener el duplicado de la misma, previa solicitud a la Secretaría a la cual deberá anexar comprobante de domicilio y la licencia federal vigente o acta levantada ante la autoridad competente en la cual consten tales hechos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las categorías de licencia federal de conductor, atendiendo al tipo de vehículos y clase de servicio que se presta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1999.

**SEGUNDO.-** Las licencias federales de conductor otorgadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta concluir lo autorizado, momento en el que los conductores deberán solicitar su renovación de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.